

Dossier jurídico
Derecho Tributario

Principales novedades fiscales publicadas durante julio de 2025



tirant
PRIME

ÍNDICE:

- NORMATIVA NACIONAL
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- INFORMACIÓN AEAT
- SELECCIÓN DE SENTENCIAS
 - Tribunal de Justicia de la Unión Europea
 - Tribunal Supremo
- SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT Y RESOLUCIONES DEL TEAC
 - Consultas de la Dirección General de Tributos.
 - Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central
- NOTICIAS
- SELECCIÓN DOCTRINA
- LIBROS
- SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)

Dossier jurídico

Principales novedades fiscales publicadas durante julio de 2025

NORMATIVA NACIONAL

Orden HAC/820/2025, de 16 de julio, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Hacienda. TOL10.638.850

Deroga:

- La Orden HFP/862/2021, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Ley 6/2025, de 28 de julio, de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para la regulación de las inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda en las Islas Canarias. TOL10.635.079

Modifica:

- Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2025, se modifica la Reserva de Inversiones en Canarias para permitir su materialización en inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de viviendas en las Islas Canarias.

Documentación relacionada:

- Modificación de la Reserva de Inversiones en Canarias (RIC). TOL10.635.516

Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. TOL10.631.474

Documentación relacionada:

- Dossier tributario de la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. TOL10.631.711

Ley 4/2025, de 24 de julio, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. TOL10.631.473

Documentación relacionada:

- Modificación del Convenio Económico con Navarra. TOL10.631.709

Orden HAC/747/2025, de 27 de junio, TOL10.614.617

Aprueba los siguientes modelos de declaraciones informativas:

- Modelo 196. Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.
- Modelo 181. Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.
- Modelo 170. Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de

gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil.

- Modelo 174. Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas.

La presentación de las anteriores declaraciones se realizará mediante mensajes informáticos conforme a los anexos I, II, III y IV de la presente Orden y su formato y diseño serán los que consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El plazo de presentación de los modelos 170 y 196 pasa a ser de carácter mensual y se realizará durante el mes natural siguiente al que se refiera la declaración, mientras que los modelos 174 y 181 conservan su carácter anual.

Modifica el:

- Modelo 171 - Declaración anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento.

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y será de aplicación por primera vez, respecto de los modelos 170 y 196, para las declaraciones relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en el mes de febrero de 2026; y en lo que concierne a los modelos 171, 181 y 174, para las declaraciones correspondientes al ejercicio 2026, a presentar en enero de 2027.

Por último, la disposición adicional única de esta Orden establece la forma de acreditación de la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a efectos de la aplicación de la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes.

Documentación relacionada:

- Modelos de declaraciones informativas: Modelo 196; Modelo 181; Modelo 170; Modelo 174. TOL10.619.759

Orden HAC/738/2025, de 27 de junio, de modificación del procedimiento y modelos contenidos en la Orden de 24 de mayo de 2001, por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre. TOL10.614.267

Modifica:

- El *modelo* 362 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España, en euros» y
- el *modelo* 363 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reconocimiento previo de la exención en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España»

Documentación relacionada:

- Límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático. TOL10.614.651

Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público. TOL10.606.988

Orden HAC/682/2025, de 27 de junio, TOL10.596.333, por la que se modifica:

- La Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, «Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y
- La Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Documentación relacionada:

- Modificaciones en la declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados. TOL10.601.156
- Modelo 233. Modificaciones en la declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados. TOL10.597.350

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de julio de 2025, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3978-2025, planteada por la Sección 4.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el procedimiento ordinario núm. 15581-2024, en relación con el artículo 15.seis del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por posible vulneración de los artículos 14, 139.2 y 157.2 CE y 9 c) LOFCA.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de julio de 2025, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3631-2025 planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el procedimiento ordinario 385-2024, en relación con el artículo 10.2, 3 y 4, y artículo 46.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

INFORMACIÓN AEAT

- La nueva estadística sobre vivienda. [Agencia Tributaria: La nueva estadística sobre vivienda](#)
- Declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación finaliza en agosto de 2025. [Agencia Tributaria: Agosto](#)
- Impuesto sobre Sociedades 2024. TOL10.614.650

SELECCIÓN DE SENTENCIAS

Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

TOL10.610.100 El artículo 205 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/1695 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, en relación con el principio de proporcionalidad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una práctica nacional que impone al sujeto pasivo destinatario de una entrega de bienes efectuada a título oneroso la obligación solidaria de pagar el impuesto sobre el valor añadido (IVA) adeudado por el proveedor de esos bienes, aunque se haya denegado al destinatario de esa entrega de bienes el derecho a la deducción del IVA devengado o soportado por el motivo de que sabía o debería haber sabido que participaba en un fraude del IVA.

TOL10.597.836 Los artículos 72 y 80 de la Directiva 2006/112/CE se oponen a que la Administración tributaria califique sistemáticamente los servicios prestados por una sociedad matriz a sus filiales como una prestación única, impidiendo así que se determine su valor mediante el método de comparación con el valor normal de mercado previsto en el artículo 72, párrafo primero, de la Directiva. Cada caso debe evaluarse individualmente.

TOL10.597.837:

- Prohibición de doble sanción por la misma infracción: El artículo 325 del TFUE, el artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE y el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE se oponen a una normativa nacional que imponga una multa a un contribuyente por no emitir comprobantes de caja, si ya se le ha impuesto una sanción administrativa como el precinto del local y la prohibición de acceso al mismo por la misma infracción.
- Proporcionalidad y revisión judicial de las sanciones: El artículo 273 de la Directiva 2006/112 y el artículo 49.3 de la Carta se oponen a una normativa nacional que imponga sanciones administrativas elevadas sin permitir que el juez revise su cuantía o sustituya la sanción por otra más leve.

TOL10.597.841 El artículo 47, párrafo primero, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE se opone a una ley nacional que, aplicando el artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE (sobre el IVA), restringe el control judicial en una solicitud de suspensión de una medida administrativa con carácter penal únicamente a valorar si hay perjuicios graves o difíciles de reparar, sin permitir al juez examinar indicios de ilegalidad de la medida.

Tribunal Supremo:

TOL10.639.315 La Junta Arbitral carece de competencia para declarar la prescripción del derecho de cualquiera de las administraciones en conflicto a exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. 18.07.2025

TOL10.639.119 No debe rechazarse -siempre- el carácter laboral del contrato suscrito entre una comunidad de bienes y uno de sus comuneros por la sola circunstancia de ser partícipe o comunera la persona contratada, de manera que puede entenderse cumplida la exigencia contenida el artículo 27.2 LIRPF cuando se suscriba un contrato de esa naturaleza, puesto que ello se compadece con las normas jurídicas relativas a la reducción de la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones por razón de la sucesión de la empresa familiar, que queda supeditada al mantenimiento de la actividad económica, atendiendo a los fines perseguidos por esas normas. 17.07.2025

TOL10.629.385 Se reitera la doctrina jurisprudencial de esta Sala sobre la naturaleza sancionadora del régimen de responsabilidad subsidiaria aplicable a los administradores mercantiles, previsto en el art. 43.1.a) LGT. No basta la mera condición de administrador de la sociedad para la derivación de responsabilidad subsidiaria del art. 43.1.a) de la LGT. En cuanto a responsabilidad subsidiaria del art. 43.1.b) de la LGT, se reitera la jurisprudencia en cuanto a la exigibilidad una conducta negligente en el cumplimiento de sus obligaciones como administrador que el AT deberá constatar y motivar. 17.07.2025

TOL10.629.221 En los supuestos en los que se anuló un primer acuerdo sancionador como consecuencia exclusiva de la anulación, por motivos formales, de la liquidación de la que traía causa la sanción, la dimensión procedimental del principio non bis in idem se opone al inicio de un nuevo

procedimiento sancionador y a una nueva sanción con relación al mismo obligado tributario y por los mismos hechos. 15.07.2025

TOL10.629.401 IRPF. Residencia fiscal en España. Conflicto de residencia entre dos Estados. Presunción de la validez de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del otro Estado contratante, en este caso, el Reino Unido, en el sentido del Convenio de Doble Imposición suscrito con España. Jurisprudencia de esta Sala sobre la citada presunción. Aplicación de los criterios de desempate establecidos en el CDI. El recurrente no ha acreditado, al respecto, que tuviera a su disposición una vivienda en el Reino Unido, y sí en España. 15.07.2025

TOL10.628.885 Para establecer la individualización fiscal de las ganancias patrimoniales no justificadas a las que se refiere el párrafo segundo del art. 11.5 de la LIRPF y con el fin de determinar la titularidad de los bienes o derechos en los que se manifiesta la ganancia no justificada debe tenerse en cuenta, en los casos de matrimonio, las disposiciones reguladoras del régimen económico matrimonial aplicable, lo que implicará, en su caso, el juego de la presunción a la que se refiere el artículo 1361 del Código Civil. 15.07.2025

TOL10.629.464 Unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los Tribunales de Justicia. Cuando resulta que, en principio, la resolución que un órgano judicial va a dictar puede ser contradictoria con la ya dictada por el mismo órgano judicial o por otro órgano judicial distinto, el que pronuncia la segunda sentencia debe exponer las razones por las cuales, a pesar de las apariencias, tal contradicción no existe a su juicio, o por qué valora la prueba de una forma diferente. 15.07.2025

TOL10.629.431 Aplicación del beneficio fiscal de reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en relación con la transmisión de participaciones sociales de una sociedad dedicada al arrendamiento de bienes inmuebles. Determinar si basta con acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27.2 de la LIRPF o, por el contrario, es preciso que la contratación de la persona empleada con contrato laboral y a jornada completa se justifique desde un punto de vista económico. Interpretación del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para aplicar la reducción prevista en el artículo 20.2.c) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y

Donaciones, en relación con la actividad de arrendamiento de inmuebles, basta con acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 27.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que se precise justificar la contratación de la persona empleada con contrato laboral y a jornada completa desde un punto de vista económico. 14.07.2025

TOL10.629.292 No debe rechazarse -siempre- el carácter laboral del contrato suscrito entre una comunidad de bienes y uno de sus comuneros por la sola circunstancia de ser partícipe o comunera la persona contratada, de manera que puede entenderse cumplida la exigencia contenida el artículo 27.2 LIRPF cuando se suscriba un contrato de esa naturaleza, puesto que ello se compadece con las normas jurídicas relativas a la reducción de la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones por razón de la sucesión de la empresa familiar, que queda supeditada al mantenimiento de la actividad económica, atendiendo a los fines perseguidos por esas normas. 14.07.2025

TOL10.629.309 Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Situación consolidada. Se ratifica la doctrina jurisprudencial de esta Sala recogida en sentencias 949/2023, de 10 de julio (rec. cas. 5181/2022) y 978/2023, de 12 de julio (rec. cas. 4701/2022), entre otras. La manifestación expresa de discrepancia del contribuyente con la liquidación o eventual liquidación del impuesto expresada con anterioridad al dictado de la STC 182/2021, permite colegir que no existe una situación jurídica consolidada en relación con las liquidaciones del IIVTNU que, eventualmente, impida la aplicación de los efectos declarados por el Pleno del Tribunal Constitucional en aquel pronunciamiento, declarativo de la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL. 11.07.2025

TOL10.628.932 Inclusión o exclusión de un elemento patrimonial a efectos del cálculo del límite de la cuota íntegra del impuesto sobre el patrimonio. Potencialidad de los elementos patrimoniales para generar rendimientos en el IRPF: la vivienda habitual. 10.07.2025

TOL10.629.075 IRNR, Análisis de comparabilidad entre Fondos de Inversión Libres o no armonizados no residentes. La legislación del Reino de España infringe la libertad de circulación de capitales al establecer un tratamiento diferenciado no justificado entre FIL residentes y FIL no residentes en situaciones comparables, ya que reserva a los FIL residentes un tratamiento

fiscal significativamente más favorable, con tributación al tipo de gravamen del 1 por ciento, en tanto los FIL no residentes tributan al tipo impositivo del 19 por ciento. 10.07.2025

TOL10.630.924 No debe tramitarse el procedimiento especial previsto en el artículo 93 del Reglamento del ISyD, cuando la Administración tributaria pretenda, en el seno de un procedimiento de inspección, adicionar bienes a la masa hereditaria, en virtud de la facultad reconocida para tal adición en el artículo 11 de la Ley del ISD, cuando exista oposición de los interesados a dicha incorporación. La adición puede llevarse a cabo en el seno de un procedimiento de inspección con todas las garantías y derechos previstos en el mismo. 09.07.2025

TOL10.621.331 La administración autora de un acto administrativo impugnado inicialmente en vía económico-administrativa, no puede aportar como prueba con su escrito de demanda, con ocasión de la interposición por la misma del recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional, aquellos documentos que, debiendo haber formado parte del expediente administrativo, no hubieran sido remitidos al Tribunal Regional en el momento procedimental oportuno. 08.07.2025

TOL10.621.763 La dimensión procedimental del principio non bis in idem se opone al inicio de un nuevo procedimiento sancionador y a una nueva sanción con relación al mismo obligado tributario y por los mismos hechos. Se impone por tanto un pronunciamiento del Tribunal Supremo que las esclarezca, en beneficio de la seguridad jurídica y de la consecución de la igualdad en la aplicación judicial del Derecho (artículos 9.3 y 14 CE). 07.07.2025

TOL10.621.305 Las subvenciones otorgadas por los entes públicos para la financiación de la gestión del servicio público a fin de cubrir su déficit, y siempre que se trate de subvenciones-dotación, no constituyen operaciones sujetas al impuesto sobre el valor. Atendiendo a las circunstancias del caso en el que las subvenciones otorgadas para la financiación de la gestión del servicio público han estado destinadas a cubrir el déficit tarifario, debe entenderse que se tratan de subvenciones no vinculadas al precio y por lo tanto no sujetas. 07.07.2025

TOL10.621.254 No es de aplicación a los agentes de seguros el artículo 22.4, letra d), del RIRF, que establece la presunción de afectación a la actividad económica de los vehículos utilizados por los agentes comerciales en sus desplazamientos, sin que, a los efectos fiscales específicos que examinamos, quepa considerar que los agentes de seguros son una subespecie de la categoría más amplia de los agentes comerciales. Ello sin perjuicio de que, mediante la pertinente prueba, pudieran acreditar, a los efectos del art. 29.1 LIRPF, la afectación del vehículo propio al desarrollo de la actividad económica. 03.07.2025

ECLI:ES:TS:2025:3259 Independientemente del procedimiento tributario, iniciado de oficio o a instancia de parte, y del medio establecido para la comunicación de los actos dictados por la Administración tributaria, deberá practicarse la notificación en el domicilio expresamente designado por el interesado, cuando hiciera uso de esa potestad. 01.07.2025

TOL10.621.462 Tasas portuarias de ocupación y de actividad. Interpretación de los artículos 161, 173, 183, 193 y 211 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. La doctrina sentada en la Sentencia de 25 de noviembre de 2020 -recurso de casación n.º 7016/2018-, dictada en relación con la tasa de mercancía T-3, no resulta de aplicación a la tasa de actividad y a la tasa de ocupación giradas por una autoridad portuaria a un concesionario del dominio público portuario, siendo así que estas tasas resultan exigibles, incluso cuando la concesionaria hubiese construido, a su cargo, las instalaciones necesarias sobre el dominio público y hubiese soportado el coste de su mantenimiento. 30.06.2025

TOL10.621.502 Interpretando el art. 33.5.d) LIRPF, en la redacción previa a la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, procede computar como pérdidas patrimoniales, a efectos de este impuesto, todas las debidas a pérdidas en el juego, obtenidas en el período impositivo, procediendo su compensación con el importe de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período. 30.06.2025

TOL10.621.750 Un bien inmueble no debe calificarse catastralmente como urbano por estar clasificado como suelo urbano en el planeamiento urbanístico aplicable cuando, a pesar de dicha circunstancia, existen indicios razonables sobre la patente desconexión entre la realidad y la clasificación dada por el planeamiento urbanístico, atendida la existencia de

documentos y apreciaciones de la propia entidad local, competente para la gestión urbanística. 30.06.2025

TOL10.621.674 El impuesto autonómico establecido por la Ley -de Galicia- 12/1995, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Contaminación Atmosférica, que persigue la protección del medio ambiente y grava la emisión a la atmósfera de sustancias como los óxidos de azufre y el nitrógeno en el proceso de generación de electricidad, no resulta contrario al Derecho de la Unión Europea y, en particular, a la Directiva 2008/118/CE. 30.06.2025

TOL10.610.459 En las circunstancias del caso, la doctrina sentada en la Sentencia de 25 de noviembre de 2020 -recurso de casación n.º 7016/2018-, dictada en relación con la Tasa T3, no resulta de aplicación a la tasa de actividad y a la tasa de ocupación giradas por una autoridad portuaria a un concesionario del dominio público portuario, siendo así que estas tasas resultan exigibles, incluso cuando la concesionaria hubiese construido, a su cargo, las instalaciones necesarias sobre el dominio público y hubiese soportado el coste de su mantenimiento. 30.06.2025

TOL10.610.296 Un área metropolitana no puede establecer, mediante la ordenanza fiscal reguladora del recargo sobre el IBI, conforme con la habilitación establecida en el artículo 153.1.a) del TRLHL una exención en dicho recargo para determinados sujetos pasivos que se encuentren sujetos y no exentos en el IBI, como lo son los bienes inmuebles rústicos. Por las mismas razones, un área metropolitana no puede establecer, en la ordenanza fiscal reguladora del recargo sobre el IBI, una reducción a la cuota íntegra de dicho recargo con amparo en la previsión contenida en el artículo 74.2 TRLHL. Es improcedente excluir determinadas clases de bienes, como los BICEs, de ese sistema de reducciones. Allanamiento del Área Metropolitana de Barcelona. 26.06.2025

TOL10.598.361 Impuesto sobre Sociedades. Deducibilidad de las retribuciones a los administradores de una entidad mercantil, acreditadas, contabilizadas y previstas en los estatutos sociales. Improcedente consideración del gasto como donativos o liberalidades. No cabe aplicar en el ámbito fiscal la teoría del vínculo, en aquellos casos en que las retribuciones que perciben los administradores se añaden a las devengadas como empleados por cuenta ajena; tampoco cabe calificar las retribuciones como donativo o liberalidad del artículo 14.1.e) del TRLIS, si se trata de

retribuciones onerosas, que en cuanto han sido acreditadas y contabilizadas, deben considerarse gastos deducibles, sin que su no previsión estatutaria, per se, les haga perder esta condición. Doctrina reiterada de la Sala. Allanamiento de la Administración recurrida, que parte de la aceptación de nuestra jurisprudencia formulada al respecto 25.06.2025

TOL10.598.021 La comodidad de la Administración a la hora de gestionar de modo masivo los tributos no puede justificar la omisión de la buena praxis pericial con disminución en las garantías del obligado tributario. En el presente caso, para valorar un inmueble, la realización por el perito de una visita exterior, confirmada por la práctica de algunas fotografías sin mayor explicación, no es motivo suficiente para enervar la necesidad de visita interior del mismo, debiendo el perito explicar y motivar en su informe las razones que, en su caso, puedan justificar su imposibilidad o innecesaridad. 24.06.2025

TOL10.598.225 IRPF. Exención de la indemnización percibida en supuesto de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario. En tales casos, existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades, y, por tanto, esa cuantía de la indemnización está exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al amparo del artículo 7.e) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo. Doctrina de la Sala expresada en la STS 4 de septiembre de 2020, recaída en el recurso de casación nº 3278/2019. Desistimiento parcial de la Administración. 24.06.2025

TOL10.598.418 Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2016. Solicitud de rectificación de autoliquidación y de devolución de ingresos indebidos. Artículo 3.1, apartado dos, del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, que modificó la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Sentencia del Tribunal Constitucional nº 11/2024, de 18 de enero, dictada en la cuestión de inconstitucionalidad nº 2577-2023, en relación con el art. 3.1, apartados uno y dos, del Real Decreto-ley 3/2016, antes mencionado. Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del apartado tercero de la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto

sobre sociedades, en la redacción dada por el art. 3.1, apartado dos, del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre. Allanamiento de la Administración del Estado recurrida. 24.06.2025

TOL10.598.160 Cambio de doctrina. No es necesario que el recurrente en la primera instancia se adhiera al recurso de apelación interpuesto por la Administración demandada cuando haya obtenido una sentencia estimatoria. Naturaleza jurídica del copago por prestaciones. 23.06.2025

TOL10.597.953 Con la finalidad de aplicar el mínimo por discapacidad del art 60 de la Ley 35/2006, de 28 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el grado de discapacidad resultará acreditado mediante la aportación del correspondiente certificado o resolución, expedido por el Instituto de Migraciones y servicios Sociales o el órgano competente de las comunidades autónomas, a los que se refiere el art 72 del reglamento del impuesto, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. Es posible, en consecuencia, que, en aplicación de dicha doctrina y siempre que se pruebe adecuadamente en el caso de enfermedades genéticas, se considere justificado que la situación de discapacidad concorra desde el momento del nacimiento. 19.06.2025

SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT Y RESOLUCIONES DEL TEAC

Consultas de la Dirección General de Tributos

TOL10.635.168 [V0796-25] El consultante, asesor fiscal que trabaja a través de su propia sociedad, va a adquirir con su cónyuge una vivienda de obra nueva. En ella habilitará una sala separada como despacho profesional. Consulta si puede deducir el IVA proporcional de la compra de la vivienda correspondiente al despacho y el IVA de suministros (agua, luz, internet, etc.) asociados a la vivienda.

Sobre la deducibilidad del IVA por la adquisición de la vivienda:

- La deducción del IVA está condicionada a que el consultante actúe como empresario o profesional y efectúe prestaciones sujetas al impuesto.
- Si la vivienda se destina parcialmente a la actividad empresarial, y la sala habilitada como despacho tiene naturaleza de bien de inversión, se podrá deducir de forma proporcional el IVA correspondiente.
- Se requiere prueba suficiente de la afectación parcial, mediante medios admisibles en derecho (no basta con contabilizar el bien).
- La deducción deberá ajustarse a los artículos 93 a 108 de la Ley del IVA, cumpliendo con la documentación exigida (factura original, afectación razonada, etc.).
- Se exigirá regularización posterior si varía el grado de uso profesional de la vivienda.

Sobre la deducción del IVA de los suministros:

- Según la doctrina anterior, los suministros de uso mixto (profesional y privado) como luz, agua o gas no eran deducibles.
- No obstante, la resolución del TEAC de 19 de julio de 2023 cambia el criterio:
 - Permite deducir proporcionalmente el IVA de suministros de inmuebles afectos parcialmente a la actividad empresarial.
 - Este nuevo criterio se basa en la interpretación de los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE.
- En cambio, los gastos de telefonía móvil no son deducibles, por no estar vinculados directamente al uso del inmueble como bien de inversión.

TOL10.635.242 [V0874-25] El consultante desarrolla una actividad que lo obliga a cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). En 2025, la Tesorería General de la Seguridad Social le ha comunicado la obligación de abonar un importe correspondiente a la regularización de las cuotas del año 2023. La duda planteada es determinar a qué ejercicio fiscal debe imputarse dicho pago adicional derivado de la regularización.

La Dirección General de Tributos reitera el criterio ya establecido en la consulta vinculante V2518-22. Se confirma que el nuevo sistema de cotización para autónomos —regulado en el artículo 308 de la Ley General de la Seguridad Social tras su reforma por el Real Decreto-ley 13/2022— obliga a realizar una regularización anual de las cuotas, en función de los rendimientos reales comunicados por la Agencia Tributaria.

Dado que las cuotas abonadas inicialmente se basan en rendimientos estimados y son legalmente exigibles, no deben corregirse ni modificarse en la declaración del año en que se pagaron. La regularización posterior que determine un pago adicional o una devolución deberá reflejarse en el ejercicio en que esta tenga lugar:

- Si hay un importe adicional a pagar: se considerará como mayor gasto deducible del ejercicio en que se abona (2025).
- Si hay una devolución: esta se computará como una menor deducción del gasto en ese ejercicio; y si la devolución supera las cuotas inicialmente deducidas, el exceso será un ingreso adicional.

Esto aplica tanto si las cuotas del RETA son deducibles como gasto de actividad económica (estimación directa) como si lo son como gasto deducible de los rendimientos del trabajo.

Por tanto, el pago adicional derivado de la regularización de 2023, al efectuarse en 2025, deberá imputarse fiscalmente al ejercicio 2025.

TOL10.635.194 [V0824-25] El consultante alquila sillas y palcos para presenciar las procesiones de Semana Santa en Jerez de la Frontera, considerando dicha actividad exenta de IVA, basándose en una resolución del TEAR de Andalucía de 2002. Consulta si estas operaciones están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y, en caso afirmativo, cómo regularizar las cuotas no ingresadas.

La actividad está sujeta a IVA por tratarse de una prestación de servicios realizada por un empresario. La exención solo aplica si el acceso a la "Carrera Oficial" está reservado exclusivamente a quienes pagan y el prestador es una entidad pública o un establecimiento cultural privado de carácter social. Si el acceso es libre, el servicio no está exento y se aplica el tipo general del 21%. El nuevo criterio del TEAC, fijado en 2022, es vinculante y aplicable también a situaciones no prescritas, salvo que el contribuyente se haya basado en un criterio anterior y vinculante, en cuyo caso opera la protección de la confianza legítima. El consultante deberá rectificar las cuotas repercutidas si procede y dentro del plazo legal.

Resoluciones del Tribunal Económico - Administrativo Central

TOL10.628.769 Aquellos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que opten por la aplicación del régimen especial para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a

territorio español, recogido en el artículo 93 de la Ley 35/2006 del IRPF ("régimen de impatriados") deberán tributar por las rentas imputadas de bienes inmuebles urbanos sitos en territorio español no afectos a actividades económicas, con independencia de que constituyan su vivienda habitual.

TOL10.628.766 La acreditación del derecho a aplicar la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica del Impuesto sobre Sociedades (I+D+i) sólo puede realizarse mediante la inclusión de su importe en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se genera o mediante su reconocimiento en tal período en una liquidación administrativa, ya sea tras un procedimiento de comprobación o en virtud de una solicitud de rectificación de la autoliquidación de dicho ejercicio, presentada en el plazo legalmente previsto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

La consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V 1511-2022 de fecha 24 de junio de 2022 al cambiar expresamente su criterio anterior, exigiendo que la deducción figure en la declaración del período de su generación, determinó que cesara el halo de confianza legítima que la Administración Tributaria, a través de la DGT, había creado con su contestación en consultas vinculantes V 802-2011, V 0297-2012, y V 2400-2014.

No obstante, la existencia de dos criterios sucesivos y opuestos entre sí de la Dirección General de Tributos plantea un problema relacionado directamente con el principio de la protección de la confianza legítima en virtud del cual, siendo el momento trascendente en la determinación de la confianza legítima el de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del período en que se generó la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, hemos de diferenciar los siguientes supuestos:

- Para los períodos impositivos en que la autoliquidación se presente con posterioridad a 24 de junio de 2022 en que se produce el cambio de criterio de la Dirección General de Tributos, si las autoliquidaciones se presentaron sin consignar la deducción generada en dichos períodos, los contribuyentes deberán instar la correspondiente rectificación de dichas autoliquidaciones sin poder invocar que la Dirección General de Tributos les había generado la confianza legítima de la inexigibilidad de su previa consignación, puesto que ya

al tiempo de autoliquidar no era conforme a derecho que actuaran siguiendo un criterio administrativo que había sido superado.

- En relación con los períodos impositivos cuya autoliquidación se presentó con anterioridad a 24 de junio de 2022 en que se produce el cambio de criterio de la Dirección General de Tributos, la relevancia de la confianza legítima como corolario del principio de seguridad jurídica ha de proteger la decisión de no consignar la deducción no pudiendo la exigencia postrera de tal consignación erigirse en un requisito sobrevenido que prive de la efectiva deducción a quienes ajustaron su actuación al criterio administrativo vigente en el momento de presentar su autoliquidación. Por tanto, la posterior aplicación de la deducción que se hubiera generado en tales períodos impositivos no exige su previa consignación en el período de generación.

TOL10.626.030 En aquellos supuestos, como el que nos ocupa, en los que el sujeto pasivo ha declarado y facturado unas operaciones como exentas, y más tarde, a través de las correspondientes liquidaciones, la Administración tributaria ponga de manifiesto que tales operaciones no son exentas, sino que las mismas han devengado unas cuotas de IVA en el marco de una operatoria claramente defraudatoria, y exija tales cuotas devengadas y no repercutidas de ese sujeto pasivo, que no podrá rectificarlas para recuperarlas de sus adquirentes porque lo impide el art. 89.Tres.2º de la Ley del IVA, deberá considerarse que los importes percibidos por el sujeto pasivo por tales operaciones incluyen el IVA (IVA incluido).

TOL10.594.749 Por lo que hace a la presunción de afectación de los vehículos mixtos adaptables, cuya utilización para necesidades privadas pueda considerarse accesoria y notoriamente irrelevante, a los efectos que contempla el art. 22.4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo, los criterios a seguir son los siguientes: cuando se trate de vehículos mixtos cuyas características físicas (carrocería, rotulación exterior, aspecto físico, etc. ...) y las circunstancias concurrentes (actividad económica desarrollada, o cualquiera otra relevante) apunten a una dedicación de los mismos a la actividad económica de su propietario, deberán presumirse como afectos a la misma; lo que no impedirá que la Administración tributaria pueda negar esa afectación presunta si prueba que se dedican fundamentalmente a un

uso particular; y, al revés, cuando se trate de vehículos mixtos cuyas características físicas (carrocería, rotulación exterior, aspecto físico, etc. ...) y las circunstancias concurrentes (actividad económica desarrollada, o cualquiera otra relevante) apunten a una dedicación fundamentalmente particular por parte de su propietario, deberán presumirse como no afectos a la actividad económica de que se trate, lo que impedirá la deducibilidad de sus gastos, salvo que el interesado concernido pruebe la dedicación exclusiva del mismo a la actividad económica de que se trate.

NOTICIAS

30.07.2025. Tributación de pensión embargada al jubilarse.

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/tributacion-de-pension-embargada-al-jubilarse/?_gl=1*szuyhw*_up*MQ..*_ga*MzY3ODg5OTQzLjE3NTM5NTQwNDU.*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NTM5NTQwNDUkbzEkZzAkdDE3NTM5NTQwNDUkajYwJGwwJGgw

29.07.2025. Tributación por uso privado de vehículos | Retribución en especie.

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/tributacion-por-uso-privado-de-vehiculos-retribucion-en-especie/?_gl=1*szuyhw*_up*MQ..*_ga*MzY3ODg5OTQzLjE3NTM5NTQwNDU.*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NTM5NTQwNDUkbzEkZzAkdDE3NTM5NTQwNDUkajYwJGwwJGgw

21.07.25. El alquiler de azoteas obliga a tributar IVA

http://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-alquiler-de-azoteas-obliga-a-tributar-iva/?_gl=1*1yjk7ey*_up*MQ..*_ga*MzY3ODg5OTQzLjE3NTM5NTQwNDU.*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NTM5NTQwNDUkbzEkZzAkdDE3NTM5NTQwNDUkajYwJGwwJGgw

15.07.2025. Anulada liquidación de IRPF por pericia defectuosa: visita interior al inmueble.

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/anulada-liquidacion-de-irpf-por-pericia-defectuosa-visita-interior-al-inmueble/?_gl=1*ffy60d*_up*MQ..*_ga*MzY3ODg5OTQzLjE3NTM5NTQwNDU.*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NTM5NTQwNDUKbzEkZzAkdDE3NTM5NTQwNDUkajYwJGwwJGgw

08.07.2025. Exención en el IRPF de la indemnización por desistimiento en contrato de alta dirección.

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/indemnizacion-por-desistimiento-en-contrato-de-alta-direccion/?_gl=1*ffy60d*_up*MQ..*_ga*MzY3ODg5OTQzLjE3NTM5NTQwNDU.*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NTM5NTQwNDUKbzEkZzAkdDE3NTM5NTQwNDUkajYwJGwwJGgw

07.07.2025. El Supremo anula inspección sin caducidad declarada.

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-supremo-anula-inspeccion-sin-caducidad-declarada/?_gl=1*18p2b0j*_up*MQ..*_ga*MzY3ODg5OTQzLjE3NTM5NTQwNDU.*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NTM5NTQwNDUKbzEkZzAkdDE3NTM5NTQwNDUkajYwJGwwJGgw

07.07.2025. TEAC sobre el procedimiento para exigir los intereses de demora del período ejecutivo.

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/teac-sobre-el-procedimiento-para-exigir-los-intereses-de-demora-del-periodo-ejecutivo/?_gl=1*18p2b0j*_up*MQ..*_ga*MzY3ODg5OTQzLjE3NTM5NTQwNDU.*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NTM5NTQwNDUKbzEkZzAkdDE3NTM5NTQwNDUkajYwJGwwJGgw

03.07.2025. Tributación del IVA en transformaciones alimentarias.

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/tributacion-del-iva-en-transformaciones-alimentarias/?_gl=1*18p2b0j*_up*MQ..*_ga*MzY3ODg5OTQzLjE3NTM5NTQwNDU.*_ga_9LRZLKJ0JN*czE3NTM5NTQwNDUKbzEkZzAkdDE3NTM5NTQwNDUkajYwJGwwJGgw

SELECCIÓN DOCTRINA

- IVA: el Consejo adopta formalmente unas nuevas normas que simplifican la recaudación de impuestos sobre las importaciones. TOL10.631.710

LIBROS

- **Es usted inmoral. Reflexiones sobre la moralización del Derecho Tributario**

Autor/a: Daniel Gómez Olano González

- **Supuestos de recaudación tributaria**

Autor/es: Manuel Santolaya Blay

SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)

- Subvenciones Fondo Español de Garantía Agraria. TOL10.631.582
- Notificación cálculo IRPF trabajador. TOL10.631.504
- Escritura extinción de condominio. TOL10.628.833
- Deducción doble imposición internacional. TOL10.637.407

